



**RESOLUCIÓN No.0287
(Diciembre 6 DE 2012)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN PROCEDIMIENTOS Y
TÉRMINOS PARA EL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL Y LA CONSTITUCIÓN
DE RESERVAS DE CAJA”.**

LA CONTRALORA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 354, la Ley 136 de 1994 en su artículo 165, la Ley 42 de 1993 en sus artículos 36, 37 y 40, y artículo 71, 89 y 112 del Decreto 111 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los municipios donde haya contralorías será ejercida por dichos organismos en forma posterior y selectiva y faculta a los Contralores de ese nivel para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem, contándose entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.
2. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, Decreto 111 de 1996 en su artículo 14, establece el principio de Anualidad, entendido como el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia, sin que se puedan afectar las apropiaciones contenidas en el presupuesto o contraer obligaciones contra el mismo con posterioridad al último día de la vigencia de dicho período.
3. Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, determina que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirán las cuenta por pagar y las reservas de cajas con los compromisos que al 31 de diciembre se hayan recibido y los que aún que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.



4. Que es función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 42 de 1993, atribución que, igualmente, la Constitución Política delega en los Contralores de las Entidades Territoriales.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Responsables del Cierre Fiscal y Reservas de Caja. El Representante Legal, Rectores de Instituciones Educativas, el Jefe de la entidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como fecha para la recolección de la información automatizada e impresa de los cierres fiscales y reservas de caja, a más tardar el segundo martes hábil del mes de enero de cada vigencia para efectos de verificar el cierre fiscal a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior, para lo cual los Entes y las Instituciones Educativas soportaran lo siguiente:

1. Acta de Cierre Fiscal debidamente firmada por el Representante Legal, jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y el Contador.
2. La ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia que termina.
3. Certificación y copia del último registró presupuestal.
4. Acto administrativo que constituye las cuentas por pagar reservas de caja.
5. Formato No. F-26 Constitución Cuentas por Pagar
6. Formato F-26F Estado del Tesoro
7. El acto administrativo que constituye las reservas de Apropiación originadas por las eventualidades de que trata la Ley 819 de 2003 y que se incluirán en el presupuesto de vigencia siguiente.
8. Auxiliar cuentas de Planeación y Presupuesto (Cuentas cero).

PARAGRAFO. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

La verificación del Cierre Fiscal a los Entes se hará entre los días 15 al 22 de febrero y a las Instituciones Educativas de la zona urbana entre los días 8 al 12 de abril, donde la Contraloría Distrital de Buenaventura se desplazara a las instalaciones de los entes y puntos de control con el propósito de verificar los



documentos que soportan la veracidad de la información suministrada y las Instituciones Educativas de la zona rural deberán traer la información a las instalaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura para su análisis y verificación entre los días 30 de abril al 7 de mayo.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso culminará con la verificación de las cuentas por pagar o la constitución de reservas de caja.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para suministrar la información anterior se prescriben los formularios únicos para informes a la Contraloría, formatos F26, F26F, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de presentación de la información en la forma oportuna prescrita, se sancionará conforme lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que las objeciones encontradas en el proceso de revisión, impida la refrendación de las reservas, el respectivo Director o Jefe de la Oficina de Control Fiscal, dejará constancia de ello en el acta que se levante y lo enviará a la Dirección o Jefe de la Oficina Responsabilidad Fiscal, para que proceda a iniciar el respectivo proceso, previa notificación de las decisiones, al Sujeto de Control Fiscal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Buenaventura (Valle), a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).


ROSA BELISA GÓNGORA GARCÍA
Contralora Distrital de Buenaventura